



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

Cañada de Luque 09 de Diciembre del 2025

## **ORDENANZA N° 393 / 2026**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE LUQUE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **O R D E N A N Z A**

#### **ORDENANZA TARIFARIA 2026**

##### **TITULO I**

##### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

###### **CAPITULO I**

###### **Determinación de la obligación**

**ARTÍCULO 1°:** A los fines de la aplicación de la O.G.I. vigente sobre la contribución que incide sobre los Inmuebles, fijase cuatro zonas con los siguientes montos fijos por metro lineal y por año:

Zona 1 Casas nuevas con servicios .....	\$ 1.000,00.-
Zona 2 Casas viejas con servicios .....	\$ 900,00.-
Zona 3 Baldíos con servicios de agua y luz .....	\$ 1.550,00.-
Zona 4 Baldíos sin servicios de agua y luz .....	\$ 1.250,00.-

Llámesse viviendas Zona 1 hasta veinte (20) años de antigüedad.

**ARTÍCULO 2°:** Los mínimos a tributar serán por cada zona las siguientes:

Zona 1 .....	\$ 20.000,00
Zona 2 .....	\$ 18.000,00
Zona 3 .....	\$ 30.000,00
Zona 4 .....	\$ 25.000,00

###### **CAPITULO II**

###### **DESCUENTOS**



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

**ARTÍCULO 3º:** Los contribuyentes establecidos en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, gozarán de los descuentos que en cada caso se establecen a continuación:

- a) Superado el mínimo de veinticinco (25) metros de frente, se abonará con un descuento del 5% el excedente.
- b) Con dos frentes un descuento del 10% el excedente.
- c) Con tres frentes un descuento del 15% el excedente.

Las propiedades de Jubilados, Pensionados y contribuyentes que cumplan con los requisitos que por la vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo Municipal o la D.G.R. de la provincia de Córdoba, gozarán de un descuento de hasta el 50% de la contribución que le corresponda abonar.

### CAPITULO III

#### **LIMPIEZA DE BALDIOS Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS**

**ARTÍCULO 4º:** Por la limpieza de baldíos efectuados por la Municipalidad se abonará la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por metro cuadrado de superficie. Por recolección de escombros, podas y otros elementos, en la vía pública, que por sus características, volumen y/o peso rebasen las condiciones de residuos domiciliarios comunes, por cada viaje se abonará la suma de pesos TRES MIL (\$ 3.000,00).

### CAPITULO IV

#### FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 5º:** El pago de las contribuciones previstas en el presente Título, podrán abonarse al contado o en cuotas de acuerdo a la siguiente forma:

- a. Total Anual, abonando con un 15 % de descuento, con vencimiento el 16 de Marzo de 2026.
- b. En cuotas, cada una de un importe equivalente al total anual dividida en 6 (seis), con vencimiento las primeras cinco los días 16 de Marzo, 15 de Mayo, 15 de Julio; día 15 de Septiembre, y 16 de Noviembre de 2026. La sexta cuota vencerá el 15 de Enero de 2027.



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

De no abonarse la obligación tributaria de contado anticipado en los términos estipulados, se entenderá que se ha optado por el plan en cuotas y con los vencimientos fijados para cada caso.

**ARTÍCULO 6º:** Si no se abonaren las obligaciones tributarias en los términos fijados en el artículo precedente, serán de aplicación los recargos establecidos en la O.G.I. .

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta treinta días calendarios los vencimientos establecidos en el Artículo precedente.

Si la obligación Tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación los recargos de la O.G.I. vigente a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.

**ARTÍCULO 6º bis:** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 12 de Noviembre de 2025 aprobado por Ordenanza 391/2025, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 6º ter:** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 12 de Noviembre de 2025 aprobado por Ordenanza 391/2025 de 19 de Noviembre de 2025, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

## TITULO II

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

#### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

**ARTÍCULO 7º:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la O.G.I. fijase en el 5‰ (cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 8º:** Las alícuotas especiales para cada actividad, y en su caso los pagos retributivos según corresponda, se especifican según el siguiente detalle:

*INTRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y FLETE PROVENIENTE DE OTRAS JURISDICCIONES.*



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

14.100 Venta Directa de Carnes, láctea, fiambre, farinácea o derivados, bebidas, frutas, verduras, golosinas y otros

**EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS**

- 19100 Explotación de minas y canteras de sal
- 19200 Extracción de minerales para abono.
- 19900 Extracciones de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
- 19901 Extracción de piedra caliza.

## **INDUSTRIA**

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS**

- 20240 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.
- 20241 Matarifes.
- 20240 Envases y fabricación de productos lácteos.
- 20241 Cremería, fábrica manteca, queso y pasteurización de leche.
- 20300 Envases y conservación de frutas y legumbres.
- 20500 Manufactura de productos de panadería.
- 20600 Manufactura de productos de molino.
- 20800 Fabricación de productos de confiterías (excepto productos de panadería).
- 20901 Fabrica de fideos secos.

## **INDUSTRIA DE BEBIDAS**

- 21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 21400 Fabricaciones de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

## **FABRICA DE TEXTILES**

- 23200 Fabrica de tejidos de punto.
- 23300 Fabrica de cordaje, sogas y cordel.
- 23900 Fabrica de textiles no clasificados en otra parte.

## **FÁBRICA DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES**

- 24100 Fabricación de calzado.



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

- 24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
- 24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

### **INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES**

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

### **INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DEL CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR**

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado.
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

### **FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

- 32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.

### **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS**

- 38018 Fabricación de tejidos de alambre
- 38020 Fabricación de maquinarias agropecuarias y forestales
- 38030 Fabricación de otros productos elaborados de metal

### **CONSTRUCCION**

1. Construcción y actividades conexas.

### **ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

- 51200 Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas y servicios sanitarios..... 15 %



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## COMERCIO

### COMERCIO AL POR MAYOR

61111	Productos agropecuarios, agrícolas, forestales, de pesca y minería.	
		10‰
61122	Venta de materiales de rezago, chatarra.	
61123	Combustibles derivados del petróleo.....	12 ‰
61131	Artes gráficas, madera, papel, cartón.	
61141	Vehículos, maquinarias y aparatos.	
61151	Artículos para hogar, bazar y materiales para construcción.	
61153	Discos.	
61154	Productos de perfumería.	
61155	Productos medicinales.	
61156	Productos de limpieza y tocador.	
61161	Textiles, confecciones.	
61171	Alimentos y bebidas.	
61172	Cueros, pieles, excepto calzados.	
61181	Tabaco, cigarrillos y cigarros.	
61182	Fantasías y artículos regionales.	
61186	Alhajas, joyas, relojes y oro.	
61190	Distribución y/o venta de revistas y/o periódicos cuyo precio de tapa sea superior a tres veces el precio al público promedio de los diarios locales en días hábiles.	
61199	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.....	6‰

### POR MENOR

61210	Venta al por menor en mini mercados, supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.....	7 ‰
61211	Alimentos y bebidas y rotiserías.	
61215	Venta de bombones, caramelos y confituras.....	6‰
61217	Kioscos	
61221	Prod. Medicinales, herboristería, limpieza y tocador.....	15‰
61222	Productos de perfumería.....	8‰
61223	Productos agropecuarios, forestales, de pesca y minería.	
61224	Ventas carnes rojas, menudencias y chacinados.....	6‰
61231	Textiles y confecciones.	
61232	Cueros, pieles, excepto calzados .....	7‰
61241	Artículos para el hogar, bazar.	
61242	Materiales para la construcción.	
61243	Venta de artículos usados o reacondicionados.....	7‰
61244	Maquinarias y aparatos.	



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

61245	Grabadores, instrumentos o artículos musicales, artículos de fotografías.	8‰
61246	Productos medicina veterinaria y sus derivados.....	14‰
61248	Armerías, artículos y juegos.....	6‰
61251	Artículos de ferretería, pinturería y afines.	
61261	Vehículos nuevos: automotores, motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas.....	6‰
61262	Vehículos usados.....	6‰
61263	Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general.	
61264	Combustibles derivados del petróleo.....	12‰
61265	Gas de garrafas o cilindros.....	7‰
61273	Carbón y leña.	
61282	Boutique, casas de antigüedades o arte, fantasías, artículos regionales.	
61283	Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas y relojes.....	12‰
61284	Venta de libros, papelería, útiles para oficina, artes gráficas, madera, papel, cartón.	
61299	Comercio al por menor no clasificado en otra parte.....	6‰

## **SEGUROS**

63111	Seguros y reaseguros.....	7‰
-------	---------------------------	----

## **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71200	Ómnibus y transporte diferencial.....	10‰
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus (remises).....	7‰
71400	Transporte por carretera no clasificados en otra parte...	7‰
71401	Garajes, playas de estacionamiento y similares.....	12‰
71800	Servicios conexos con el transporte.....	7‰
71900	Transporte no clasificados en otra parte.....	7‰

## **DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS**

72000	Depósitos y almacenamientos.....	12‰
-------	----------------------------------	-----

## **SERVICIOS**

### **SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO**

81111	Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio.	
81121	Servicios médicos y sanitarios.	



81999 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

### SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual...8‰  
 83200 Agencias de publicidad..... 12‰  
 83300 Servicios de cobranzas de cuentas..... 14‰  
 83400 Servicios de anuncios en carteleras..... 12‰  
 83900 Serv. prestados a Empresas no clasificados en otra parte 8‰

### SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas.  
 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.  
 84200 Teatros y servicios conexos.  
 84300 Negocios de variedades, incluso tabernas y/o cantinas (no incluye café – concert, peñas y similares)..... 10‰  
 84301 Pista de baile, locales bailables y similares.....30‰  
 84400 Juego de pool, minipool y otros juegos de mesa.....12‰  
 84410 Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares.....8‰  
 84450 Alquileres de canchas de fútbol, tenis y deportes.....10‰  
 84900 Otros servicios de esparcimientos.....15‰  
 84901 Ciber y similares.....12‰

### SERVICIOS PERSONALES

85111 Bares, confiterías, pizzerías, restaurantes.  
 85200 Heladerías en la vía pública.  
 85210 Venta de flores en los cementerios.  
 85220 Hoteles y hosterías..... 10‰  
 85230 Residenciales, hospedajes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros, no clasificados en otra parte.....10‰  
 85270 Servicios de lavandería, limpieza y teñido.  
 85300 Peluquería.  
 85310 Compostura de calzados.  
 85320 Lavado y/o engrase de automotores.  
 85330 Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda o toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta Ordenanza..... 16‰



85340	Quiniela.....	14‰
85342	Loterías y Similares.....	14‰
85343	Bingo y otros juegos de azar.....	14‰
85990	Otros servicios personales no clasificados en otra part...8‰	

### **SERVICIOS DE REPARACION**

86100	Reparación maquinarias, equipos y accesorios eléctricos.6‰	
86110	Reparación de motocicletas, bicicletas, etc.....	6‰
86120	Reparación de automotores y sus partes integrantes.....	6‰
86990	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.....	6‰

**ARTÍCULO 9º:** La contribución mínima a tributar por bimestre, será el siguiente:

Actividades con alícuotas del 5‰ /cinco por mil) .....	\$	15.000,00
Actividades con alícuotas entre el 6‰ y 11‰ .....	\$	20.000,00
Actividades con alícuotas entre el 12‰ y 14‰ .....	\$	30.000,00
Actividades con alícuotas entre el 15‰ y 18‰ .....	\$	80.000,00
Actividades con alícuotas superiores a 18 ‰ .....	\$	100.000,00

En todos los casos la imposición mínima no será inferior a \$15.000,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de sus actividades explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, deberá discriminar en su declaración jurada los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. De no poderse discriminar la base imponible, se toma para el cálculo de la contribución la base imponible por la alícuota mayor. Tributarán como mínimo lo que corresponda de comparar según los apartados a), b), c), d) y e) para el rubro de mayor alícuota.

**ARTÍCULO 10º:** Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y proyectos productivos financiados por entes oficiales, pagarán un mínimo de DIEZ MIL (\$ 10.000,00) bimestrales, cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios.

## CAPITULO II

### **EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS**



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

**ARTÍCULO 11°:** Los contribuyentes por servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros Servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse

### CAPITULO III

#### **DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**ARTÍCULO 12°:** La presentación de la Declaración Jurada se efectuará a la Municipalidad en los mismos días de vencimientos en que operan para el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, la que se tomará como base imponible para la liquidación de la Contribución Municipal.

### CAPITULO IV

#### **DE LA FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO 13°:** Se realizará el pago de acuerdo a las presentaciones de las DDJJ establecidas en el artículo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta treinta (30) días calendarios, los vencimientos establecidos en el presente artículo.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en términos sufrirán el recargo que dispone la O.G.I. Vigente.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar descuentos de hasta el 50% de la presente contribución, multas e intereses cuando el pago sea efectuado de contado y el tributo corresponda a ejercicios anteriores.

### TITULO III

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**



## CAPITULO I

**ARTÍCULO 14°:** Para la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo público, ya sean cinematógrafos, circos, teatros, variedades, bailes, festivales diversos, etc., se abonará el diez (10) por ciento de la recaudación bruta de las entradas vendidas.

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 15°:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Primera categoría: Más de diez juegos por día o fracción y por adelantado, por cada juego mecánico, kiosco de bebidas, emparedados, habilidades, juegos de azar, etc..... \$ 25.000,00
- b. Segunda categoría: entre seis y hasta diez juegos, por día y por adelantado el ochenta por ciento (80%) de lo fijado en la categoría anterior.
- c. Tercera categoría: hasta cinco juegos, por diez días y por adelantado el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado en el inciso a).
- d. Las pistas de competición de Go-Karts, Kartódromos, etc abonarán por quincena o fracción por cada unidad que utilice la suma de ..... \$ 10.000,00

## CAPITULO III

### **BILLARES, Y JUEGOS SIMILARES**

**ARTÍCULO 16°:** Se abonará de la siguiente forma:

- Por cada mesa de billar o billa instalada en negocios particulares, anualmente y por adelantado..... \$ 10.000,00
- Por cada cancha de bochas, bowling, etc, anualmente por adelantado \$ 10.000,00



- Por cada expendedor automático de golosinas y juguetes y por cualquier otro Juego instalado en lugares de acceso de público, por cada juego y por adelantado..... \$ 10.000,00

Para el funcionamiento de canchas de bochas, bowling, deberán estar expresamente habilitadas por la autoridad municipal y cumplir con las normas vigentes que regulan en la materia.

#### CAPITULO IV

### **PEÑAS, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES**

**ARTÍCULO 17º:** Instalados por día abonarán por adelantado de la siguiente manera:

- a. Peñas con parrillas .....\$ 25.000,00
- b. Peñas sin parrillas.....\$ 20.000,00
- c. Peñas con números contratados, sin parrillas..\$ 20.000,00
- d. Peñas con números contratados, con parrilla. \$ 25.000,00

#### CAPITULO V

### **BAILES**

**ARTÍCULO 18º:** Por cada reunión bailable se abonará el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de la venta de entradas.

Fíjase en la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) la contribución mínima aplicable a los contribuyentes comprendidos en el presente artículo por cada reunión.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a suspender el cobro de este Título II para los contribuyentes que revistan la categoría de Monotributistas, a partir de la puesta en vigencia del Convenio Monotributo Unificado, firmado entre el Intendente Municipal y el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ratificado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, quedando vigente el articulado precedente, para ser aplicado a los contribuyentes generales (no monotributistas)



## CAPITULO VI

### **DEPORTES**

**ARTÍCULO 19º:** Los espectáculos deportivos abonarán:

Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos de cualquier tipo: el 3 % (tres por ciento) de las entradas brutas.

Los demás espectáculos abonarán el 3% (tres por ciento) de las entradas, cuando éstas superen los pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00).-

Los responsables y/o patrocinadores de evento ya sea con carácter benéfico o con entradas libres deberán contar con el permiso respectivo otorgado por la Municipalidad y lo que disponga las normas Provinciales vigentes.

**ARTÍCULO 20º:** Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen abonarán el 10% de la recaudación del evento, con un mínimo de.....\$ 50.000,00

## CAPITULO VII

### **DEL PAGO**

**ARTICULO 21º:** El pago de las contribuciones legisladas en el presente Título se hará efectivo dentro de los cinco días de realizado el espectáculo o evento.

Para el caso en que el espectáculo durara más de un día, quedará a criterio del Departamento Ejecutivo el percibir la contribución en forma diaria o al finalizar aquel.

## CAPITULO VIII

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 22º:** Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente Título serán penadas con multas de hasta \$ 50.000,00 de acuerdo a la magnitud de la infracción.

## TITULO IV

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**



**ARTÍCULO 23°:** Las contribuciones establecidas en la O.G.I. se abonará por adelantado de la siguiente forma:

- a. Ocupación de dominio Municipal, por parques de diversiones, reservas de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y toda otra actividad que así lo requiera, abonarán por metro cuadrado o fracción \$ 5.000,00
- b. Por la aperturas de veredas o calzadas para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos, por metro cuadrado o fracción abonarán la suma de \$ 10.000,00

**ARTÍCULO 24°:** Por colocación de mesas frente a cafés, bares, confiterías, heladerías, bufetes de clubes explotados por particulares, etc. Se abonará anualmente de la siguiente manera.

Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y la calzada o en los espacios al tránsito público.....\$ 50.000,00

Solo se permitirá una fila de mesas próximo al cordón de la calle en lugares que no moleste al tránsito peatonal.

Por instalaciones de sillas o similares en heladerías y/o afines por cada una \$ 10.000,00

**ARTÍCULO 25°:** Todo ocupante transitorio en la vía pública ejerciendo una actividad comercial, abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Los vendedores ambulantes no estables, por adelantado y por día:

1. A pie incluido rifas.....\$ 10.000,00

2. Con carrito a mano o triciclo de reparto.....\$ 15.000,00

3. Con vehículo automotor.....\$ 25.000,00

4. Kioscos instalados en días festivos .....\$ 20.000,00

5. Los Introdutores, Transportistas y Fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonarán una tasa retributiva por inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimentarios perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por cada introductor y por mes:

a- Carnes, lácteos, fiambres, farináceos, bebidas, etc. \$ 50.000,00



b- Frutas, verduras, golosinas, etc..... \$ 25.000,00  
Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos por más de un día y como máximo un mes.

**ARTÍCULO 26°:** El Departamento Ejecutivo Municipal está autorizado a decidir sobre los artículos que se exhiben en la vía pública previa solicitud del interesado, teniendo en cuenta el saneamiento y el aspecto edilicio de la localidad, pudiendo permitir, por excepción, la ocupación de la vía pública en forma transitoria. El permiso correspondiente se deberá renovar en los términos acordados. El incumplimiento a las obligaciones será sancionadas con multas de hasta \$ 50.000,00. Los proveedores de los comercios habilitados por la Municipalidad deberán a solicitud de las autoridades municipales, mostrar la documentación que los acredita como contribuyentes de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la Clave Única de Identificación Tributaria de la Dirección General Impositiva.

## TITULO V

### **CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO**

**ARTÍCULO 27°:** Esta contribución se pagará de la siguiente forma:

- a. Ocupación del espacio de dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloaca, por metro lineal y por año:.....\$ 5.000,00
- b. Ocupación del espacio de dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicados o propalación de música en circuitos cerrados y televisión por cable, por metro lineal y por año.....\$ 25.000,00
- c. Por la ocupación del espacio público por toda empresa o denominación que adopte por cada poste y otros elementos similares abonarán anualmente.....\$ 10.500,00

La presente contribución tiene como cronograma de vencimiento lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.



Se autoriza al Departamento Ejecutivo a exceptuar de la contribución a entidades benéficas.

TITULO VI

**INSPECCION SANITARIA ANIMAL**

**ARTÍCULO 28º:** Por inspección sanitaria animal que se faene dentro de la jurisdicción Municipal, no se aplica por legislación provincial

TITULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

NO APLICA

TITULO VIII

**DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

NO APLICA

TITULO IX

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 29º:** Fíjase los siguientes derechos de concesión de nichos municipales:

1. Primera fila y cuarta fila .....\$ 750.000,00
2. Segunda fila y tercera fila por año.....\$ 900.000,00

**ARTÍCULO 30º:** Por concesión de terrenos en el cementerio se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Zona A el metro cuadrado.....\$ 100.000,00
2. Zona B el metro cuadrado.....\$ 75.000,00

**ARTÍCULO 31º:** Se Cobrará por limpieza en el cementerio por año:

1. Panteones y terrenos.....\$ 65.000,00



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
 Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
 Tel.: 03525 4 95 020  
 Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
 Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
 Municipalidad  
 Gestión 2023 - 2027

- 2. Bóvedas..... \$ 35.000,00
- 3. Nichos.....\$ 20.000,00

**ARTÍCULO 32°:** Fijase los siguientes derechos por inhumación en el cementerio local (para residentes):

Panteón.....	\$ 30.000,00
Nichos.....	\$ 18.000,00
Fosas.....	\$ 10.000,00
Cierre y apertura de nichos (con materiales)...	\$ 50.000,00
Cavado y tapado de fosas.....	\$ 60.000,00

Por Inhumación de fallecidos residentes en otras jurisdicciones, se duplicarán los valores establecidos en el párrafo anterior

La concesión de nichos Municipales y terrenos que no hayan abonado la contribución por periodos de más de cinco años, será revocada automáticamente, procediéndose al retiro de los restos con reserva de su identidad, a lugares comunes.

TITULO X

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO**

**ARTÍCULO 33°:** El tributo se abonará por adelantado de la siguiente forma:

- a. El 3,5% del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido Municipal.
- b. El 14% del valor de los premios en juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.
- c. El 7% cuando provengan de afuera del radio Municipal, y tomando el precio de las boletas habilitadas.

Facultase al Intendente Municipal a eximir del pago de la contribución cuando sean entidades de bien público sin fines de lucro.



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## TITULO XI

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

NO APLICA

## TITULO XII

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PRIVADAS**

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 34º:** Dispónese adoptar las siguientes metodologías para el cálculo de la tasa correspondiente:

- a. Obtención de la valuación municipal: para la valuación municipal de una contribución, se multiplicará los metros cuadrados edificados según el plano adjunto presentado, por el valor fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, como costo básico mínimo de metro cuadrado edificado y grupo al que pertenece, del mes correspondiente en que se abone la tasa respectiva.
- b. El cálculo de la tasa se obtendrá multiplicando el valor resultante en el procedimiento anterior, por la alícuota correspondiente a cada rubro, según se detalla a continuación:
  1. Viviendas unifamiliares, vivienda multifamiliares, tinglados y cobertizos sin cerramiento, galpones de planta baja con cerramientos comunes.

Corresponden a los grupos 1- 2- 5- 6- de la planilla de valores mínimos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y se aplicará una alícuota del 0,5%.

Los cálculos se efectuarán mediante la presentación de planos aprobados por el Colegio antes mencionado.

1. Edificios comerciales, cocheras, edificios especiales, corresponden a los grupos 3-4-7 de la planilla de valores mínimos del Colegio Profesional respectivo, aplicando una alícuota del 1% mediante la presentación de los planos aprobados por este Consejo.
2. Panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicios para automotores, corresponden al



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

grupo 8 de la planilla del Consejo referido se le aplicará una alícuota del 1% del presupuesto de la obra a ejecutar fijándose un mínimo de \$ 50.000,00

3. Relevamiento: toda obra ya construida y no declarada anticipadamente ingresará con plano de relevamiento aprobado y se aplicarán las siguientes alícuotas:

a. Construcciones del 01-01-1956 y 31-12-1985.....1%

b. Construcciones del 01-01-1985 en adelante..... 3%

1. Obras en construcción sin aprobación municipal: toda obra en construcción detectada sin la aprobación municipal correspondiente, se le aplicará la siguiente alícuota:

a. Obra en construcción hasta la capa aisladora .....1 %

b. Obra en construcción hasta la altura del techo..... 2%

1. Las construcciones, refacciones o ampliaciones cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados, siempre que el resto de lo edificado anteriormente ya esté registrado en esta Municipalidad y que se trate de construcciones de tipo económicas, destinadas a la vivienda propia y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue, se le aplicará una alícuota del..... 0,20%

2. Por la construcción de líneas, eléctricas, gasoductos, redes de distribución de agua corriente o cloacas, se abonará por metro lineal de construcción aérea o subterránea...\$ 5.000,00

**ARTÍCULO 35º: REFACCIONES:** por cada proyecto de refacción o modificaciones incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de Ingenieros o el Colegio de Arquitectura de la Provincia de Córdoba y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicará sobre el presupuesto una alícuota del 1% (uno por ciento) fijándose un mínimo a abonar de \$ 50.000,00

**ARTÍCULO 36º: OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:** la construcción establecida en el presente artículo se pagará por adelantado de la siguiente forma:



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

- a. Por ocupación de la vía pública con maquinaria, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagará:
1. Por un mes o fracción.....\$ 30.000,00
  2. Por tres meses.....\$ 60.000,00
  3. Por seis meses.....\$ 90.000,00
- b. Ocupación en vereda por construcción de cargas, puntales y obras semejantes se pagará:
1. Por un mes.....\$ 30.000,00
  2. Por tres meses.....\$ 60.000,00
  3. Por seis meses.....\$ 90.000,00

## CAPÍTULO II

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 37°:** Las infracciones cometidas contra las disposiciones del Código de Edificación serán penadas con multas graduables entre \$ 50.000,00 y \$ 400.000,00 según la gravedad de la infracción.

## TÍTULO XIII

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSPECCIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS**

**ARTÍCULO 38°:** Fijase el derecho del 10% (diez por ciento) sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada por las empresas prestatarias del servicio de electricidad, sobre los servicios residenciales, y generales para atender las fiscalizaciones, vigilancia, contralor y mantenimiento de instalaciones eléctricas de la red del alumbrado público. Este importe se hará efectivo por medio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por bimestre vencido dentro del siguiente mes.

En caso de que el gobierno de la Provincia de Córdoba modifique lo establecido con respecto al tope del 10%, la alícuota a aplicar para el 2026 será de la que determine el ERSEP una vez que se publique.



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## TÍTULO XIV

### **DERECHOS GENERALES DE OFICINA**

**ARTÍCULO 39°:** Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla:

#### **a. DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES:**

Solicitudes de:

1. Declaración de inhabilitación de inmuebles con fines de demolición o solicitando inspección a esos efectos \$ 20.000,00
2. Informes notariales solicitando Libre Deuda de propiedades o lotes \$ 20.000,00
3. Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos, por daño \$ 20.000,00
4. Cualquier otra solicitud referida a inmuebles \$20.000,00

#### **b. DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:**

Solicitudes de:

1. Circos o parques de diversiones \$ 20.000,00
2. Exposición de premios, rifas, etc. \$ 10.000,00
3. Permisos para realizar carreras de motos . \$ 15.000,00
4. Permisos p/realizar espectáculos boxísticos \$ 25.000,00
5. Permisos p/bailes, bingos y c. cuadreras \$ 20.000,00
6. Permisos para circular rifas o tómbolas \$ 15.000,00
7. Para pistas particulares de bailes, etc \$ 10.000,00
8. Campeonato de bochas \$ 15.000,00
9. Alquiler Salón Municipal, por adelantado \$ 200.000,00

Las llaves del salón deberán ser entregadas en la sede Municipal en el horario de 08:00 hs. a 09:00 hs. el primer día hábil posterior a la realización del evento, en las mismas condiciones en que fue entregado, de no cumplirse esta condición se



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

procederá al cobro de una multa diaria equivalente al 50% del importe del alquiler.

Del importe establecido en el punto 10) se destinará \$ 30.000,00 en concepto de garantía, que luego de finalizado el evento y de la recepción del local por parte del personal de la Municipalidad, si no hubiere daño, faltante de elementos, etc. se procederá a la devolución de este importe.

10. Permisos p/ realizar campeonatos de fútbol \$ 15.000,00
11. Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos y/o deportivo \$ 10.000,00

Para el otorgamiento de los permisos precedentes, las solicitudes estarán sujetas a la normativa, que, para cada caso, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

**c. DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIOS:**

- 1) Trámites varios.....\$ 10.000,00
- 2) Construcción y/o remodelación de nichos, panteones, mausoleos.....\$ 10.000,00
- 3) Solicitud de nichos Municipales.....\$ 5.000,00
- 4) Cualquier otra solicitud referida a cementerios .....\$ 5.000,00

**d. DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CATASTRO:**

Solicitudes de Inspección catastral mínima, Visación de Parcelamiento de inmuebles, Unión de parcelas, Mensuras, Loteos y Urbanizaciones se pagará una tasa de \$ 10.000, que será graduable de acuerdo a los metros que se trate, considerando el importe arriba establecido como el mínimo

Los loteadores deberán presentar a la Municipalidad, antes de efectuar la venta de las parcelas, los planos aprobados por catastro provincial y visados por el Colegio de Agrimensores. Asimismo deberán solicitar el permiso correspondiente para el estudio de factibilidad de conexión domiciliaria de cada lote, a la red de agua potable, cuyos costos estará a su exclusivo cargo.

La copia de planos pagará un mínimo de \$ 20.000

**e. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO Y/O INDUSTRIA**

- 1) Emisión Libreta Sanitaria \$ 20.000,00
- 2) Visacion Anual Libreta Sanitaria \$ 10.000,00
- 3) Emisión carnet manipulación de alimentos \$ 30.000,00
- 4) Derechos varios de comercio e Industria \$ 10.000,00



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## **f. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS**

- 1) Adjudicación de patentes de taxis, remises, etc.....\$ 50.000,00
- 2) Transferencias de chapas de taxis, remises, etc.....\$ 50.000,00
- 3) Libre deuda referida a automotores y motocicletas.....\$ 15.000,00

### 1. Otorgamiento de carnets de conductor Clases:

- A - Ciclomotores, motocicletas y triciclos autorizados: A1, A2, A3, por cuatro años \$ 40.000,00
- B - Automóviles y camiones con acoplados hasta 750 Kg. De peso o casa rodante, tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas: B1, B2, G, por cuatro años \$ 60.000,00,
- C - Camiones sin acoplados: C, por cuatro años \$ 90.000,00
- D - Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad, D1, D2, D3, D4, por cuatro años \$ 90.000,00
- E - Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola, E1, E2, por cuatro años \$ 90.000,00
- F - Automotores especialmente adaptados para discapacitados, por cuatro años \$ 50.000,00

En todos los casos la apertura de legajo es de \$ 20.000,00

Cuando corresponda otorgar la licencia por períodos menores, al fijado en este punto, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, se efectuará un descuento proporcional a los años de vigencia otorgados.

**g. DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CONSTRUCCION:** por todo concepto se pagará un importe de \$ 10.000,00

### **h. DERECHO DE OFICINA – SOLICITUD DE:**

1. Solicitud de maquinaria para movimiento de tierra, por metro cuadrado \$ 1.200,00
2. Solicitud maquinaria de desmalezado, por hora \$ 18.000,00
3. Solicitud maquinaria para arada, por hora \$ 20.000,00
4. Solicitud de tierra con pala mecánica, por viaje \$ 18.000,00
5. Solicitud de Camionada de Tierra \$ 100.000,00
6. Solicitud de escombros con pala mecánica por viaje \$ 15.000,00
7. Solicitud de camionada de escombros \$ 75.000,00



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

8. Cualquier otro tipo de solicitud \$ 25.000,00

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 40°:** La comprobación de la actividad sin el correspondiente pago del derecho de oficina determinará la aplicación de sanciones consistentes en multas graduables entre el doble y hasta un quintuple del monto del derecho. En caso de reincidencia se podrá determinar la clausura en la actividad y/o el decomiso de objetos si la circulación o comercialización pudiere implicar riesgos.

### TITULO XV **RENTAS DIVERSAS**

#### CAPITULO I

### **DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 41°:** Los aranceles que se cobrarán por los servicios que prestan las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Otras Tasas Administrativas referidas a Registro Civil.**

- Matrimonio (gastos de oficina y sellado) en horario de oficina \$60.000
- Matrimonio (gastos de oficina y sellado) fuera de horario de oficina (sábados y domingos) \$150.000
- Inscripción de hijos en libreta de familia \$35.000
- Resto de inscripciones, transcripciones, certificaciones y tramites varios \$ 15.000

#### CAPITULO II

### **CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 42°:** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 27 de Septiembre de año 2018 aprobado por Ordenanza 305/2018, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 42° bis:** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 27 de Septiembre de año 2018 aprobado por Ordenanza 305/2018, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

### CAPITULO III



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## **TASA POR PROVISION DE AGUA CORRIENTE**

**ARTÍCULO 43°:** Fijase las siguientes contribuciones por servicios domiciliarios de agua corriente:

1. Servicios familiares (por boca de entrada mensual) \$ 15.000,00
2. Servicios comerciales (por boca de entrada mensual) \$ 25.000,00
3. Fábricas de aguas, sodas, en sifón o botellas, lavaderos de ropa \$ 50.000,00
4. Lavadero de Maquinarias, Automotores y similares, abonarán mensualmente \$ 50.000,00
5. Otros servicios excluidos consumo humano, mensual \$ 60.000,00

Conexiones nuevas (incluidos materiales y mano de obra) \$ 70.000,00. Para la realización de nuevas conexiones el / los contribuyente/s deberá/n contar con reservorio domiciliario, habilitación e inspección municipal, como requisito indispensable.

Los loteos deberán presentar a la Municipalidad, antes de efectuar la venta de las parcelas, los planos aprobados por el catastro de la Provincia de Córdoba y visados por el Colegio de agrimensores. Asimismo, deberán solicitar el permiso correspondiente para el estudio de factibilidad de conexión domiciliaria de cada lote, a la red de agua potable, cuyos costos estará a su exclusivo cargo.

### **Formas de Pago:**

**Pago Único Anual:** El total anual, se abonará por adelantado con un descuento del 10% con vencimiento el 15 Enero de 2026.

**Pago en cuotas trimestrales:** El total anual podrá abonarse en cuatro cuotas con vencimientos los días 15-01-2026, 10-04-2026, 10-07-2026 y 15-10-2026 respectivamente.

**Jubilados y Pensionados únicos propietarios** y que cobren el mínimo abonarán el 30% menos.



Para la provisión de agua corriente para todo consumo, y de acuerdo a las disponibilidades del momento, se instalarán medidores cuyo cuadro tarifario mensual será el que se determina a continuación:

0 - 15 m <sup>3</sup>	\$ 10.000,00
16 - 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.000,00+\$ 500,00 p/ m <sup>3</sup> excedente
31 - 45 m <sup>3</sup>	\$ 10.000,00 + \$ 1.000 p/ m <sup>3</sup> excedente
+ de 45 m <sup>3</sup>	\$10.000,00+\$1.500,00p/ m <sup>3</sup> excedente

**ARTÍCULO 44°:** Fijase para el servicio especial de provisión de tanques de agua, dentro del radio urbano \$ 40.000,00 y fuera del radio urbano y hasta un máximo de 5 Km \$ 80.000,00.

Por provisión de agua con cisternas propias hasta 8000 lts. \$ 30.000,00 (Todos estos valores están referidos a cada tanque)

#### CAPITULO IV

#### **BONOS DE CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA**

**ARTICULO 45°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo al cobro de un bono de contribución para la entrega de medicamentos y consultas de especialidades médicas de acuerdo al siguiente detalle.

a-Bono de odontología.....	\$6.000,00
b-Bono de flebología.....	\$18.000,00
c-Bono de fisioterapeuta.....	\$5.000,00
d-Bono de oftalmología.....	\$12.000,00
e-Bono medicamentos provisto por compra municipal.....	\$1.000,00
f-Bono por Inyectable.....	\$2.000,00

**ARTÍCULO 46°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo al cobro de un bono de contribución para la entrega de medicamentos y consultas de especialidades médicas a pacientes de otra jurisdicción, de acuerdo al siguiente detalle:

a- Bono de odontología.....	\$10.000,00.-
b-Bono de flebologia.....	\$20.000,00
c-Bono de fisioterapeuta.....	\$7.000,00
d-Bono de oftalmología.....	\$15.000,00
e-Bono medicamentos provistos por compra municipal.....	\$1.500,00.-
f-Bono por Inyectable.....	\$4.000,00



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
 Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
 Tel.: 03525 4 95 020  
 Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
 Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
 Municipalidad  
 Gestión 2023 - 2027

g- Por Traslados de pacientes con domicilio fuera de la jurisdicción, abonarán.....\$75.000,00

**La atención de clínica médica y enfermería se realizará sin cobro de bonos de contribución, tanto en pacientes domiciliados en nuestro municipio como provenientes de otras jurisdicciones.**

## CAPITULO V

### **CONFECCIÓN Y EXPENDIO DE GUIAS DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 47º:** Los aranceles, por los servicios de expendio de guías de hacienda en las diferentes modalidades, se aplicarán de acuerdo a la normativa que fije la provincia en el marco del acuerdo sobre el particular de la Mesa Provincia –Municipios, las que forman parte de la presente Ordenanza Tarifaria.

## CAPITULO VI

### **DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRALOR FITOSANITARIA**

**ARTÍCULO 48º:** Fijase para el cobro del presente capitulo, lo establecido en el siguiente detalle, variando los valores de acuerdo a la movilidad que se produzca en la normativa provincial:

a)-

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<b>1</b>	Inscripción de:	
15	Elaboradores, formuladores o Fraccionadores	\$ 11.000.-
16	Expendedores y/o Distribuidores	\$ 18.500.-
17	Asesores Fitosanitarios	\$ 7.300.-
18	Depósitos no comerciales	\$ 7.100.-
19	Centros de acopio principal de envases	\$ 3.300.-
20	Planta de destinos final de envases	\$ 11.000.-
21	Aeroaplicadoras	\$ 18.300.-
22	Aplicadores Terrestres autopropulsadas	\$ 11.000.-
23	Aplicadores terrestres de arrastre	\$ 4.000.-
24	Mochilas manuales	Sin cargo
<b>2</b>	Habilitación Anual de:	



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

25	Elaboradores, formuladores o Fraccionadores	\$ 7.500.-
26	Expendedores y/o Distribuidores	\$ 7.500.-
27	Asesores Fitosanitarios	\$ 2.200.-
28	Depósitos no comerciales	\$ 3.400.-
29	Centros de acopio principal de envases	\$ 2.200.-
30	Planta de destinos final de envases	\$ 7.500.-
31	Aeroaplicadoras	\$ 5.100.-
32	Aplicadoras Terrestres autopropulsados	\$ 3.800.-
33	Aplicadoras terrestres de arrastre	\$ 2.200.-
34	Mochilas Manuales	Sin cargo
<b>3</b>	Adicionales	
35	Tasa por inspección	\$ 81.000.-
36	Receta fitosanitarias por ejemplar	\$ 220.-

**b)**-Por el control efectuado por funcionario Municipal, cuando la aplicación aérea o terrestre se efectúe en las zonas aledañas al área urbana de la localidad, se abonará la suma de pesos Cuatro Mil Setecientos \$ 4.700,00.

Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo quedan sometidas al régimen de sanciones establecidas en los Artículo 54 al Artículo 57 inclusive de la Ley Provincial N° 9164.

## CAPITULO VII

### **TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ANTENAS E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE)

**ARTÍCULO 49°:** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Resolución, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

Esta tasa retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedaran exentas del pago.

#### TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE)

**ARTÍCULO 50º:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) por cada estructura portante.

El plazo para el pago vencerá el 27/02/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución, lo que resulte posterior.

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedaran exentas del pago.

#### RECARGOS

**ARTÍCULO 51º:** La falta de pago de las tasas previstas en esta Resolución, devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de esta Resolución y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el artículo 5), se generará automáticamente un recargo adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total intimada, destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

## RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**ARTÍCULO 52º:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

## DETERMINACIÓN DE DEUDA

**ARTÍCULO 53º:** Para la determinación de las tasas previstas en esta Resolución se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa.

Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 54º:** Sin perjuicio de lo establecido en otra normativa, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en la jurisdicción.



9 de julio 338, C.P: X 5229 AAD  
Cañada de Luque, Dpto. Totoral, Prov. de Córdoba  
Tel.: 03525 4 95 020  
Mail: municipalidaddecanadadeluque@gmail.com  
Web: www.cañadadeluque.gob.ar



**Cañada  
de Luque**  
Municipalidad  
Gestión 2023 - 2027

## TITULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 55°:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y disposiciones en las partes que se opongan a la presente.

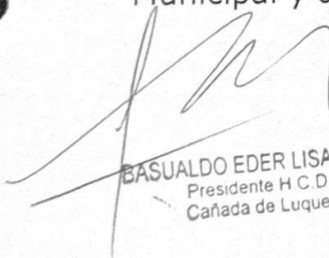
**ARTÍCULO 56°:** La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del primero de enero de 2026, o el día siguiente al de su promulgación si la misma es posterior.

**ARTÍCULO 57°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de pagos entre dos (2) y doce (12) cuotas mensuales, a solicitud del interesado.


La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, suspenderá el acogimiento al plan, haciéndose exigible el total de lo adeudado sin necesidad de intimación de ningún tipo.

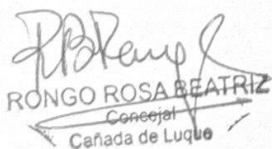
**ARTÍCULO 58°:** Las deudas que no fueran canceladas a su vencimiento devengarán un Interés mensual del tres por ciento (3,00 %), o igual al índice de Precio al consumidor (IPC) que publica el INDEC, el que resulte mayor, a partir de su vencimiento.

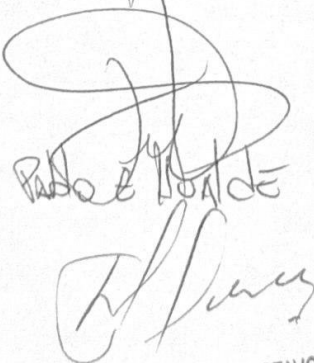
**ARTÍCULO 59°:** COMUNIQUESE, Publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

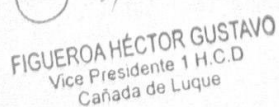
  
BASUALDO EDER LISANDRO  
Presidente H.C.D.  
Cañada de Luque

  
SOSA ELDA BEATRIZ  
Concejal  
Cañada de Luque

  
Dra. ANDREA G. TOLEDO  
Concejal Encuentro Vecinal  
Cañada de Luque

  
RONGO ROSA BEATRIZ  
Concejal  
Cañada de Luque



  
FIGUEROA HÉCTOR GUSTAVO  
Vice Presidente 1 H.C.D.  
Cañada de Luque

